

CONSTANCIA. Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remantes. Así mismo, toda vez que no hubo embargo de medidas dinerarias no se hizo necesario consultar en el sistema de Depósitos Judiciales.

A Despacho para proveer.

Rubys Flórez Lozano

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Carlos Arturo Mazo Ortiz
Radicado	05001 4003 013 2021 00561 00
Auto	Interlocutorio N° 286
Asunto	Termina por pago de la obligación

Revisados los documentos allegados por la parte demandante, con los cuales pretende acreditar la notificación del demandado **Carlos Arturo Mazo Ortiz**, por correo electrónico, se advierte que no es procedente tenerla como efectiva, toda vez que la apoderada realizó la notificación en los términos del Decreto 806 de 2020, (norma vigente para la fecha de envío del mensaje), haciendo a su vez referencia al C.G.P., en tanto, señala que la notificación se entenderá surtida al día siguiente de la entrega del aviso.

Ahora, en atención a que la solicitud de terminación por pago total de la obligación fue elevada por la doctora **Diana María Londoño Vásquez**, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por el **Banco Pichincha S.A.**, en contra de **Carlos Arturo Mazo Ortiz**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 01 de julio de 2021, visible en archivo 02AutoDecretarEmbrago del C02, consistente en embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **NAV 548**, de propiedad del demandado Carlos Arturo Mazo Ortiz, ofíciase en tal sentido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales.

TERCERO: Se requiere a la parte ejecutante para que proceda a entregarle a los ejecutados el pagaré aportado como base de recaudo, dando cuenta de ello al despacho; sobre ello, merece atención especial, pues si bien, era postura reiterada de este despacho la entrega del título valor (letra cambio, pagaré, factura venta) para la terminación del proceso, encuentra esta funcionaria judicial, la necesidad variar dicha situación, ello atendiendo a los principios de economía procesal y celeridad en la actuación procesal, siendo menester, ceder al interesado el documento adosado en la demanda.

CUARTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 015 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 01 DE
FEBRERO DE 2023
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18772093a014400163860697cb2119918d72cd9f54ac38103c165104fb2d3de0**

Documento generado en 31/01/2023 10:59:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>